



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUMARIO

LINEAMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS
CULTURALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS
PROGRAMAS MUNICIPALES

AGOSTO 2021



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria agosto
AÑO 2021
Número 24
San Luis Potosí, S.L.P.
6 de agosto de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

Con fundamento en el Artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Artículo 120 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como del Artículo 11 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí; el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí emite el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

Consideraciones

Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que, en el mes de junio del 2021, se aprobó y publicó el Reglamento Municipal de Cultura y Derechos Culturales de San Luis Potosí, que reconoce el carácter vinculante de la Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales del Municipio de San Luis Potosí.

Que los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos por el Estado Mexicano y deberán garantizarse por todos los niveles de gobierno, instituciones y órganos constitucionales autónomos.

Que el 24 de julio del 2021 en su Novena Sesión Ordinaria la Asamblea Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí aprobó presentar el presente Lineamiento para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente lineamiento es de interés público y sus disposiciones vinculantes que tiene por objeto establecer los criterios necesarios para la incorporación de la perspectiva de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes en los programas municipales.

Artículo 2. Los Derechos Culturales contenidos en la Carta de la Ciudad de San Luis Potosí por los Derechos Culturales del Municipio son de observancia general y el Gobierno Municipal se constituye en garante de ellos, por lo que, quedan protegidos en aplicación del Reglamento Municipal de Cultura y Derechos Culturales de San Luis Potosí.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes se consideran los que ejerza de forma personal:

- I. El uso de su lengua materna, es decir, la lengua originaria de sus padres, madres, familias o comunidades donde naciera;
- II. El uso voluntario de la vestimenta que exprese los rasgos de la cultura de sus padres, madres, familias o comunidades donde naciera;
- III. Sus expresiones a través del canto, el baile, la producción plástica de todo tipo de objetos que exprese los rasgos de la cultura de sus padres, madres, familias o comunidades donde naciera;
- IV. Las identidades que exprese libremente;
- V. Los dichos, los cuentos, las narraciones comunes y demás formas literarias que expresen los rasgos de la cultura de sus padres, madres, familias o comunidades donde naciera;
- VI. Las vocaciones en las que participe de forma libre dentro de la comunidad donde naciera;
- VII. Las que imagine colectivamente a través de la interacción con sus pares;
- VIII. En las que crea individualmente.

Artículo 4. Se consideran derechos culturales de niñas, niños y adolescentes de audiencia:

- I. Todas las expresiones musicales y el canto que se promueva, difunda o fomente a través de los medios masivos de comunicación;

- II. Los bienes culturales en museos, plazas, parques, teatros, cines y demás espacios donde se produzca todo tipo de artes y símbolos identitarios;
- III. Todas las expresiones corporales que se promuevan, difundan o fomenten a través de los medios masivos de comunicación, los que se organicen colectivamente en sus comunidades, escuelas, vecindarios y parroquias;
- IV. Todas las producciones artesanales, arquitectónicas y plásticas que expresen el arte, la sensibilidad y la estética además del uso de objetos y su contemplación;
- V. Toda la literatura escrita como recursos historiográfico, estético, filosófico y del conocimiento producido por la humanidad;
- VI. Todo lo bueno y lo bello que el ser humano imaginará, imagine o proyecte.

Artículo 5. Se consideran derechos culturales de niñas, niños y adolescentes como patrimonio declarado:

- I. El contenido en la Declaratoria de Patrimonio Cultural de San Luis Potosí y el Camino Real Tierra Adentro de la UNESCO;
- II. El contenido de la Declaración de Patrimonio Inmaterial aplicable a las expresiones culturales que se realicen en el municipio;
- III. El que se declare en lo futuro por el Gobierno Municipal, Estatal, Federal o por la UNESCO.

Artículo 6. Se consideran derechos culturales de niñas, niños y adolescentes como patrimonio no declarado:

- I. Como patrimonio material todos los monumentos, edificios y demás construcciones que expresen el estilo, la época y la sensibilidad estética ubicado en espacios públicos;
- II. Como patrimonio inmaterial todos los juegos tradicionales, los bailes, la algarabía, la comida, el canto, el verso, la rima y la plástica colectiva o anónima expresada en barrios y comunidades del municipio.

El juego.

Artículo 7. El juego es en las personas, la actividad humana inherente a su desarrollo y comportamiento a través del cual, experimenta, reflexiona y realiza el aprendizaje simbólico de su entorno y sus relaciones. En el juego se movilizan recursos cognitivos, simbólicos, culturales, imaginativos y emocionales, por lo que convergen de forma integral en la representación o recreación de entornos posibles, imaginados o futuros.

Artículo 8. Los juegos tradicionales son formas heredadas de comunidades históricas que son resignificadas en cada generación y los hace partícipe de su memoria colectiva.

Artículo 9. El juego es la expresión que se sintetiza en sus reglas, las cuales evolucionan conforme se desarrollan las aptitudes, vínculos y competencias aprendidas durante su realización.

Artículo 10. En toda actividad en la que participen niñas, niños y adolescentes, que promuevan saberes, conocimientos o información compleja, se preferirá su transmisión a través del juego, por lo que deberá tomarse en cuenta:

- I. Que los espacios para su realización contengan la menor cantidad de obstáculos físicos, aprovechando los relieves, volúmenes o barreras físicas naturales o existentes;
- II. Que los materiales que se utilicen para la elaboración de juguetes no sean tóxicos y sus residuos reciclables en lo posible;
- III. Disponer de suficiente agua para beber;
- IV. Establecer las reglas desde el inicio y permitir su evolución posterior cuidando que ninguna de ellas ponga en riesgo a los y las participantes;
- V. Ponerle nombre al juego y autonombrarse en el juego por cada participante.

Artículo 11. En la utilización de juegos tradicionales incluir al inicio de la actividad, la síntesis histórica sobre el origen y evolución del juego.

Artículo 12. Los únicos juguetes que se autorizan obsequiar o donar de parte del Gobierno Municipal son:

- I. Juguetes tradicionales;

- II. Juguetes didácticos;
- III. Juguetes que estimulan la conexión sensorio-motora;
- IV. Juguetes que estimulan la participación de niñas, niños, adolescentes y adultos.

Las artes.

Artículo 13. Las artes son todas las formas prácticas de expresión de la sensibilidad de las personas que son conmovidas por lo bello y lo bueno. Tales expresiones se concretizan en:

- I. La plástica a través de trazos y pintas en dibujos, composiciones u otras formas de visualización en planos o tridimensionales;
- II. La producción manual de esculturas con todo tipo de material moldeable o sólido que es cincelado;
- III. La danza, el baile y todo tipo de usos corporales rítmicos;
- IV. La literatura en la que se narran historias, cuentos, versos, incluyendo el comic;
- V. El canto, la oratoria y otras expresiones orales que narran, cuentan, evocan, componen o vocalizan todo tipo de sonidos dirigidos a estimular los sentidos;
- VI. Las que permita a los niños, niñas y adolescentes imaginar lo buenos, lo bello y lo sublime.

Artículo 14. En toda actividad académica o de difusión del conocimiento donde participen niñas, niños y adolescentes se preferirá el uso del arte y se tendrán las siguientes consideraciones:

- I. Lo que habrá que aprenderse y lo que se aprenda, deberá presentarse de forma clara y precisa;
- II. La reflexión sobre las sensaciones y observaciones deberán realizarse colectivamente por los y las participantes;
- III. Deberán respetarse todos los enfoques;
- IV. Deberá promoverse toda expresión artística en función de las inteligencias múltiples de los y las participantes.

Artículo 15. En toda actividad que se incluya la expresión artística deberá contar con el tiempo suficiente para su realización y los productos que de dicha actividad se tengan, son propiedad intelectual de sus creadores o creadoras.

Reglas para la protección de derechos culturales.

Artículo 16. La enseñanza del español no deberá suponer una imposición para las niñas, niños y adolescentes que tengan una lengua materna distinta, por lo que deberá enseñarse con todas las equivalencias necesarias para desarrollar competencias bilingües.

Artículo 17. Toda información dirigida a niñas, niños y adolescentes con lenguas maternas distintas al español deberán contar con sus respectivas traducciones.

Artículo 18. Queda prohibida toda expresión que ridiculice, menoscabe o inutilice cualquier lengua distinta del español.

Artículo 19. Toda producción artística de niñas, niños y adolescentes contará con el reconocimiento de su propiedad intelectual, no podrá ser utilizada sin la autorización expresa, explícita y documentada de su creador o creadora; no podrá ser destruida arbitrariamente.

Artículo 20. El acceso al patrimonio histórico o cultural para niñas, niños y adolescentes tendrá una tarifa preferencial cuando exista costo de recuperación o por mantenimiento; tratándose de monumentos, exposiciones y otras expresiones en posesión, administración o promoción del Gobierno Municipal, será gratuita para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 21. Además de lugares reservados para personas con discapacidad o adultos mayores, en todo concierto, exposición o muestra escénica deberán existir espacios reservados para niñas, niños y adolescentes que les permitan observar sin restricciones el espectáculo al que asisten.

Artículo 22. En todo evento público municipal dónde participen niñas, niños y adolescentes estos podrán expresarse libremente en su lengua o la lengua que elijan, harán uso del espacio escénico libremente y se respetaran sus silencios.

Artículo 23. En todo evento público municipal dónde participen niñas, niños y adolescentes se tomarán las previsiones necesarias para garantizar que se pueda jugar con seguridad bajo la supervisión de los adultos que les acompañen; sólo se dispondrán de espacios exclusivos para jugar si de esa manera se asegura su seguridad.

Consulta a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 24. Toda actividad cultural que promueva la creación artística con niñas, niños y adolescentes deberá ser consultada de forma previa y con un mecanismo simple de participación para conocer su opinión.

Artículo 25. Toda consulta que se realice será con fines indicativos y buscará mejorar la propuesta artística, sus contenidos, metodologías e implementación.

Artículo 26. La consulta deberá hacerse en la lengua materna del niño, niña o adolescente, además del español.

Artículo 27. La consulta podrá hacerse jugando, para lo cual es necesario informar de forma previa a las niñas, niños y adolescentes participantes, sobre los objetivos, resultados y finalidades de la consulta, así como las reglas del juego.

En toda consulta en materia cultural en la que participen niñas, niños y adolescentes, deberá incluirse un apartado sobre las contribuciones de su cultura, sus apreciaciones y sus anhelos para alcanzar la paz, la no violencia y el trato igualitario.

Artículo 28. No se podrán hacer preguntas que impliquen obtener y registrar para los fines de la consulta o para su difusión, datos personales que les hagan identificables.

Artículo 29. En todo momento, cualquier niña, niño o adolescente puede renunciar a participar en la consulta una vez que esta inicie.

Garantías de protección.

Artículo 30. La violación a los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes será conocida por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. A través de la denuncia que realicen niñas, niños y adolescentes, así como sus cuidadores;
- II. A través de otras personas servidoras públicas mediante el lineamiento respectivo;
- III. Por cualquier otro medio gráfico, multimedia o en redes sociales del que se entere.

Artículo 31. En atención a los casos de violación a los derechos culturales, la Procuraduría Municipal podrá realizar las recomendaciones al área que considere competente para llevar a cabo las acciones que eviten la repetición futura.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá el ejercicio de los derechos culturales a través acciones específicas de difusión, capacitación o formación cultural en grupos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Cultura la capacitación y formación continua de las y los servidores públicos en materia de derechos culturales, medidas de protección y responsabilidades administrativas a las que se sujetan.

Artículo 34. Los planes y programas municipales para el desarrollo cultural y de protección a los derechos culturales que apruebe el Gobierno Municipal son de carácter obligatorio para todas las áreas del Gobierno Municipal y de los organismos descentralizados municipales.

Artículo 35. Se considera contrario a los derechos culturales toda conducta o expresión aparentemente artística que promueva el odio, la violencia o la discriminación.

Artículo 36. Todo programa cultural que se elabore de parte del Gobierno Municipal deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Cultural respecto de la idoneidad para difundirse a niñas, niños y adolescentes, así como atender las recomendaciones que se hicieren.

Unidad Administrativa Municipal, SLP a 6 de agosto de 2021.

Por el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

RUBRICA

Mtro. Xavier Nava Palacios

Presidente Municipal y Presidente del SIMPINNA

RUBRICA

Dr. Jesús Hernández Jiménez

Secretario Ejecutivo del SIMPINNA